

Recibi original
Federico Hernandez Araya
4/11/18. 23/11/2018

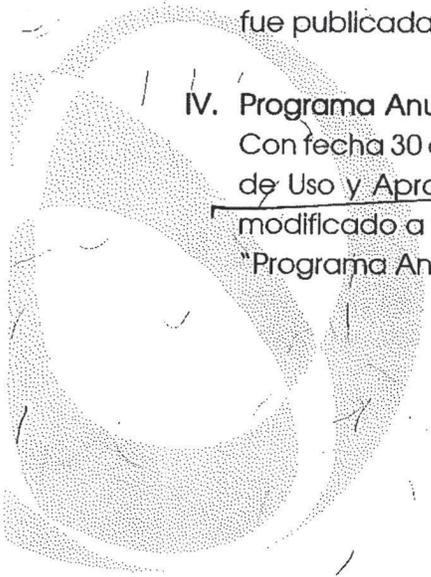
LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ESTÉREO PEÑASQUITO, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN MAZAPIL, ZACATECAS, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").



1



V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

VI. **Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante solicitud presentada el 30 de noviembre de 2015, Estéreo Peñasquito, A.C. (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Mazapil en el Estado de Zacatecas, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 98.9 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitud de Concesión"). Asimismo con fechas 1º y 11 de diciembre de 2015, el representante legal presentó ante la oficina de partes de este Instituto, dos alcances a su solicitud de concesión con la finalidad de cumplir los requisitos previstos en el artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VII. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1342/2016 de fecha 12 de mayo de 2016 este Instituto formuló un requerimiento a la solicitante, mismo que fue notificado el 9 de junio de 2016 y atendido mediante escrito presentado con fecha 2 de agosto de 2016 por su representante legal.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016 notificado en fecha 8 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1159/2016, de fecha 14 de julio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Audiovisuales la opinión a que se hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.

- X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.T.-473/2016 de fecha 13 de julio de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio T.-132 de misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- XI. **Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/727/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias del desahogo de requerimiento de fecha 25 de julio de 2016, presentado 2 de agosto del mismo año ante la oficialía de partes de este Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado en fecha 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/332/2017 de fecha 14 de junio de 2017 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente dentro de la solicitud de mérito en relación con las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo



no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.



Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

7



En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

*...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*...
(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual de



"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;



VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordados a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del tercer periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2015.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de permisos para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Mazapil, Estado de Zacatecas, a través de la frecuencia 98.9 MHz contenida en el numeral 94 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.2.3 del Programa Anual 2015 y que no existe registro alguno de otro interesado para obtener la frecuencia publicada en dicho programa.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 66,500 de fecha 28 de enero de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Estéreo Reñasquito, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera de los estatutos sociales de la organización.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas, número ext. 425 oficina 1501, piso 15, Colonia Lomas de Chapultepec, I sección, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, exhibiendo copia simple del pago de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 18 de mayo al 20 de junio de 2016.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Mazapil, en el Estado de Zacatecas. Al respecto, el Programa Anual 2015 prevé en el



numeral 94 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 98.9 MHz para la población de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Justificación del uso social de la concesión. La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Estéreo Peñasquito es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de sus estatutos sociales es el de obtener la titularidad de una concesión para uso social, a fin de aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión sonora en las localidad de Mazapil, en el Municipio de Mazapil, Zacatecas, México, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el operar una estación de radiodifusión sonora de frecuencia modulada que tendrá como finalidad brindar información de carácter cultural, educativa, de servicios a la comunidad, de seguridad, así como música y entretenimiento a los pobladores de la localidad de Mazapil, municipio de Mazapil, Zacatecas, como a todas las personas que trabajan y visitan la zona.

Otro de sus objetivos es brindar el servicio de radiodifusión sonora con la intención de ser una herramienta que permita abatir los riesgos de trabajo dentro de la mina el Peñasquito, la cual se encuentra ubicada a 14 kilómetros al este de Mazapil, cabecera municipal del municipio del mismo nombre. La cual tiene una plantilla laboral alrededor de 3, 200 personas.

Asimismo Estéreo Peñasquito tiene entre sus finalidades: (i) generar una conciencia de seguridad y de implementación de medidas de protección e higiene para aquellos trabajadores y colaboradores que se encuentren laborando dentro de la mina el peñasquito; (ii) incentivar la participación cultural, educativa y social de la población en general; (iii) informar y educar de manera objetiva a la población, resaltando los valores sociales, promoviendo la justicia y la equidad social; (iv) promover la unidad entre sus

pobladores e incidir en la sociedad desde la comunicación, así como garantizar su derecho humano a la información; (v) busca brindar espacios para advertencias, servicios a la comunidad y solución de problemas de sus pobladores y; (vi) busca ser un medio de información en tiempo real ante cualquier tipo de emergencia o situación que necesita ser difundida de manera inmediata.



Por último, Estéreo Peñasquito refiere que a través de su proyecto, se garantizará el derecho de acceso a la información de los pobladores en la localidad referida. Esto es así, porque a su juicio con esta nueva estación de radio, se cambiará la situación que actualmente afronta la comunidad de la mina y el municipio Mazapil, pues, actualmente no se presta ningún servicio de radiodifusión sonora en la localidad señalada. Asimismo refieren que con dicho proyecto se busca un uso eficiente y eficaz del espectro radioeléctrico, debido a que dicha banda de frecuencias no se utiliza en dicha zona.

En tal virtud se considera que con base en lo descrito por la solicitante, su petición sí resulta adecuada, toda vez que a través de la operación e instalación de su proyecto, buscan brindar a través de sus contenidos información de carácter cultural, educativo, de servicios a la comunidad, de seguridad, así como de entretenimiento a los pobladores de la localidad de Mazapil.

Asimismo buscan dar difusión a noticias de relevancia local, así como avisos de seguridad y emergencia, lo cual a juicio de esta autoridad traerá un beneficio social a los pobladores del municipio de Mazapil, cumpliendo con ello los propósitos previsto en los lineamientos mencionados en el numeral V, de los antecedentes de la presente resolución.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 98.9 MHz en Mazapil, en el estado de Zacatecas, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°38'18.00" y L.O. 101°33'19.00".



No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población principal a servir la localidad de Mazapil ubicada en el municipio Mazapil, en el estado de Zacatecas, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible con un aproximado de 794 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 94 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.3 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Mazapil, en el estado de Zacatecas.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información cultural, educativa, de servicio a la comunidad, de seguridad, así como transmitir música y entretenimiento a los pobladores de la localidad de Mazapil, Estado de Zacatecas.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un

Equipos principales

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Eliminado:
 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, original de la cotización emitida el 26 de noviembre de 2015, por un total de **Costo total de equipos principales**, misma que incluye además del equipo ya referido, dos software para asesoría e instalación del mismo.



En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado:
 Datos identificativos.

- a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. **Nombre de persona física** del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora.

Dicho Ingeniero cuenta con **Especialidad** **Especialidad** desde el año 1973; asimismo de acuerdo al currículum vitae presentado se advierte que tiene experiencia en los sectores de **Experiencia** y **Experiencia** ya que ha colaborado en la **Experiencia** **Experiencia** (1973-1979), así como en el **Experiencia** **Experiencia** **Experiencia** (1987-1993), entre otras. Asimismo dicho ingeniero ha fungido como **Cargo desempeñado** **Cargo desempeñado** de empresas como **Nombre de persona moral** así como de **Nombre de persona** **Nombre de persona moral** entre otros.

Eliminado:
 Datos laborales.

Eliminado:
 Datos identificativos.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del C. **Nombre de persona física** para prestar la asistencia técnica a la referida Asociación Civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

- b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado



Eliminado:
Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Eliminado:
Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

En atención a lo anterior, la solicitante exhibió la carta original de fecha 8 de diciembre de 2015, la cual cuenta con las respectivas formalidades, emitida por la Institución Bancaria **Nombre de banco**, mediante la cual confirma que la asociación civil solicitante es titular de una cuenta bancaria en dicha institución con un saldo disponible de **Saldo Disponible**.

Patrimonio de persona moral.

Lo anterior resulta suficiente para sufragar los gastos que implica la instalación de la estación ya que de conformidad con la documental consistente en la cotización de fecha **Fecha**, el costo por adquisición del equipo principal, así como la instalación del mismo, es por un total de **Costo total de equipos principales**; en virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

- c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la solicitante presentó el acta constitutiva número 66,500 de fecha 28 de enero de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Estéreo Peñasquito, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Cuarta de los estatutos sociales de la organización, la cual tiene como objeto: a) Ser titular de (i) una concesión única para uso social, y (ii) una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social, ambas para prestar servicios de radiodifusión en la localidad de Mazapil, municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, a ser otorgadas, en su caso, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, b) Prestar los servicios de radiodifusión en términos de las concesiones señaladas en el inciso (a) anterior y las disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias y administrativas aplicables.

Asimismo, en atención al requerimiento referido en el Antecedente VII, la interesada presentó el documento denominado "Resoluciones unánimes de asociados adoptadas el 30 de septiembre de 2015", mediante el cual la totalidad de los asociados de Estéreo Peñasquito,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Eliminado:
Datos
identificativos.

A.C., de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera de sus estatutos sociales, aceptan para todos los efectos a que haya lugar, la renuncia expresa, voluntaria y de carácter irrevocable del asociado fundador [Nombre de persona moral] a dicho carácter dentro de la asociación, por así convenir a sus intereses

Eliminado:
Datos
identificativos.

En relación con lo anterior, mediante alcance presentado ante este Instituto en fecha 2 de agosto de 2016, la solicitante presentó el instrumento notarial número 73,720 de fecha 26 de julio de 2016, por el cual se formaliza la renuncia de la empresa [Nombre de persona moral] a la asociación civil.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, Inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante señaló que contará con procesos administrativos de atención a audiencias consistentes en recibir comentarios, quejas y sugerencias a través de los siguientes medios: un buzón de audiencias, el cual estará disponible para todas aquellas personas que quieran acercarse a las instalaciones de la estación y deseen manifestar cualquier tipo de idea, comentario, queja y/o sugerencia, el buzón de audiencia estará ubicado fuera de la estación y estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Asimismo, la estación contará con un correo electrónico especial para recibir cualquier tipo de idea, comentario, queja y sugerencia por parte de los pobladores o radioescuchas.

La solicitante indicó que en cualquiera de los medios de contacto señalados se tendrá un periodo máximo de respuesta de 72 horas, siendo necesario contar con los datos de contacto de las personas para dar respuesta a sus quejas, sugerencias o comentarios.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de acuerdo a la Cláusula Cuarta Inciso c) del Instrumento notarial 66,500, los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: donativos en dinero y especie; aportaciones, cuotas o cooperación de la comunidad;



venta de productos, contenidos propios transmitidos previamente; recursos provenientes de entidades públicas; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio, grabación y; convenios de coinversión con otros medios sociales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UOS/756/2016, notificado con fecha 8 de junio de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 13 de julio de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-473/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-0132.7 de 13 de julio de 2016, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley. Dicha opinión fue emitida en el sentido de que la Secretaría estima que de conformidad con la documentación remitida por el IFT en relación con la Solicitud de Concesión, si bien se encontró un comprobante de la solicitud de un crédito financiero, no hay un documento que acredite la capacidad económica de la asociación civil en cuestión. Asimismo refirió que en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Social solicitada, es necesario que se establezca como cobertura la indicada en el Programa Anual 2015. Al respecto cabe indicar que del análisis realizado a los documentos presentados por la solicitante en relación con la capacidad económica, la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones y Radiodifusión advirtió que la solicitante sí acreditó el requisito relativo a la capacidad económica tal como se justifica en el anterior inciso b) del presente Considerando.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión. En atención a dicha



solicitud, mediante el oficio referido en el antecedente XII de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad, ya que el solicitante indica que la estación de radio tendrá como metas: generar de seguridad y de implementación de medidas protección e higiene para aquellos trabajadores y colaboradores que se encuentran laborando dentro de la mina; incentivar a la participación cultural, educativa y social de la población en general; informar y educar de manera objetiva, resaltando los valores, promoviendo la justicia y la equidad social; señala que se pretende fomentar la ciencia a través de temas ecológicos y en materia minera; promoverá la unidad entre sus pobladores para incidir en la sociedad desde la comunicación y el derecho humano a la información; brindar un espacio para el servicio a la comunidad y solución de problemas de sus pobladores; y ser un medio de información en tiempo real ante cualquier emergencia o situación que necesite ser difundida de manera inmediata, sin fines de lucro.

Lo anterior, Sí resulta adecuado en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar la capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, indicó que contará con un buzón de audiencias, para aquellas personas que quieran acercarse a las instalaciones de la estación y deseen manifestar cualquier tipo de idea, comentario, queja, y/o sugerencia, asimismo, contará con un correo electrónico para los mismos efectos, y en cualquiera de los medios de contacto se tendrá un periodo máximo de respuesta de 72 horas, siendo necesario contar con los datos de contacto de las personas que nos envíen sus comentarios, quejas o



sugerencias; lo anterior se considera, que puede conformar los cimientos básicos de la figura de defensoría de las audiencias, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad Administrativa a su cargo enfatizar a la solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que *Estéreo Peñasquito, A.C.*, dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos jurídicos que han sido citados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso iv), 19, fracción XIV, 20, fracción VIII, 34, fracción I, 37 y 38, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones."

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha 2 de agosto 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculada directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Asimismo, en relación con el Antecedente XIII de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/2965/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/332/2017 de fecha 14 de junio de 2017 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión mediante la cual concluye lo siguiente:

...

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Mazapil, Zacatecas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Peñasquito pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII. Recomendaciones a la UCS sobre aspectos técnicos y regulatorios

...

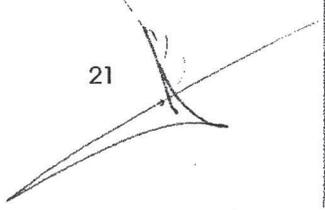
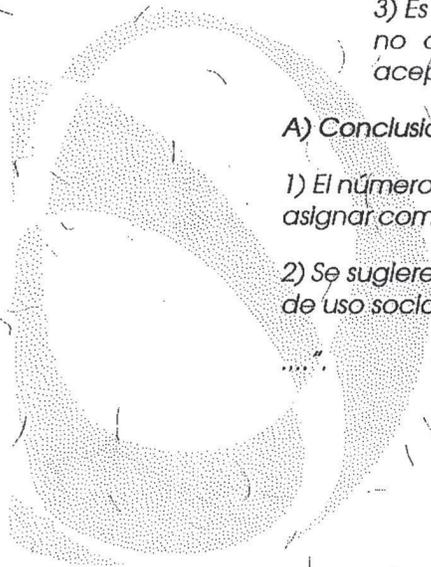
Al respecto, en la Localidad de Mazapil, Zacatecas se observan los siguientes elementos:

- 1) El número de frecuencias en la Banda de FM contempladas en los PABFs para asignar como concesiones de uso social no comunitaria e indígena es de 1 (una); en el PABF de 2015.*
- 2) Existe 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social no comunitaria e indígena, la presentada por Peñasquito.*
- 3) Es viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social no comunitaria e indígena a Peñasquito, por lo que se considera aceptable la atención de la solicitud identificada.*

A) Conclusiones

- 1) El número de frecuencias en la Banda de FM contempladas en los PABFs para asignar como concesiones de uso social no comunitaria e indígena es de 1 (una).*
- 2) Se sugiere considerar viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social no comunitaria e indígena a Peñasquito.*

...





En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 124 fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento legal al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de concesión para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendería del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Estéreo Peñasquito A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **98.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHESP-FM**, en **Mazapil, Estado de Zacatecas**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SÉGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Estéreo Peñasquito, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

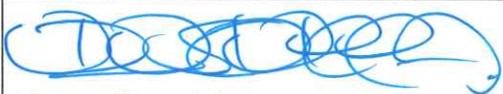


Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su L Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFI/281117/807.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-281117-807_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	13 de septiembre de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	08 de febrero de 2024 mediante Acuerdo 05/SO/21/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: 15 y 17 Patrimonio de persona moral: 16 Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo: 14, 15 y 16
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.

